



ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DEL MUNIPIO DE CERCEDILLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde o órgano en quién delegue.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

ARTÍCULO 3.-

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES

1.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a.- Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.). (Escala entre 1:200 y 1:300).

2.- El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.

ARTÍCULO 5.-

1.- El plazo máximo de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones será antes del 30 de abril.

2.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA

1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

ARTÍCULO 8.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

ARTÍCULO 10.- HORARIO

1.- El Alcalde u órgano en quién delegue establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público.

2.- En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN

1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.

2.- Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.



3.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

ARTÍCULO 12.- MANTENIMIENTO

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada de primavera-verano, es decir desde el 1 de junio hasta el 1 de octubre, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.

2.- Durante el período de instalación deberá realizarse diariamente la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada.

CAPÍTULO III. MOBILIARIO

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES GENERALES

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DEL MOBILIARIO

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

- MESAS Y SILLAS: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.

- SOMBRILLAS: Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

En el término municipal el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

2.- Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similares (resinas, pvc, etc.).

3.- Se utilizarán, preferentemente, colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos. Se prohíben expresamente los colores puros (rojo, amarillo, etc.).

4.- Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).



ARTÍCULO 16.- AMPLIACIONES

Las condiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Alcaldía, u órgano en quién delegue, previa audiencia a los interesados.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 17.-

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18.- DISTANCIAS Y DIMENSIONES

1.- La superficie autorizada para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de 2 x 1,5 metros. Cada módulo contendrá como máximo una mesa y cuatro sillas.

2.- La anchura mínima de la acera deberá ser de:

-- 1 metros cuando la terraza se ubique junto a la fachada propia, o de locales colindantes con autorización de su propietario.

-- 1,5 metros si la terraza se instala junto al bordillo y no existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.

En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 75% de la anchura de la acera y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos 1 metro pudiendo ampliarse hasta 1,50 metros en el caso de superficies que por sus dimensiones lo permitan. El espacio libre de paso, se situará preferentemente junto a la línea de fachada.

3.- El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo: -- 1,50 metros de las paradas de vehículos de servicio público.

-- 1 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.

-- 1 metros de los laterales de las salidas de emergencia.

-- 1 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.

-- 1 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.

-- 1 metro de las entradas a los edificios.

-- 0,50 metros de los bordillos – 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.

4.- Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda

**CONCEJALÍA DE COMERCIO, TURISMO,
CULTURA, FESTEJOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS**

de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento.

5.- Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 10 metros.

6.- No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:

- En zonas de aparcamiento.
- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.

7.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

ARTÍCULO 19.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves graves y muy graves

1.- Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- La mayor ocupación de superficie
- El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza
- La falta de exposición de lista de precios.
- La no exhibición de autorizaciones administrativas.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- La falta de licencia municipal, para la colocación de la terraza.
- La reiteración de dos o más faltas graves, durante el mismo año.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABLES

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

ARTÍCULO 22.- SANCIONES

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 150 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 150,01 hasta 300 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 301 hasta 600 euros y/o la clausura de la terraza.

2.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá ordenar, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 8 días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde u órgano en quién delegue, podrá acordar la renovación de las autorizaciones en las mismas condiciones de ubicación autorizadas en el año anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (Madrid)
Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00
E-Mail: turismo@cercedilla.es <http://www.cercedilla.es>

**CONCEJALÍA DE COMERCIO, TURISMO,
CULTURA, FESTEJOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, u órgano delegado, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza."

José Carlos Montalvo Nicolás
Concejal Delegado